

RESOLUCIÓN No. 049-SG-SE-010-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 18 de mayo de 2022, en el tercer punto del orden del día, se abordó:

3. Conocimiento y aprobación del informe de Auditoria Externa del contrato de servicios No. 002-IKIAM-2022, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DICTAMINAR RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020 Y 2021 CONFORME AL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” remitido mediante Memorando Nro. KIAM-CAF-2022-0400-ME, de 10 de mayo del 2022, suscrito por la Lcda. Gabriela Cifuentes, Administradora del Contrato No. 002-IKIAM-2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, señala; *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones

para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*”

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: “*Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley*”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “*Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro (...) En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento (...)*”;

Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, prevé:
“Art. 161.- Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Art. 11.- Informe anual de auditoría externa.- Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto.*

Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas”;

Que, el artículo 13 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: *“Carácter no lucrativo.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam no tendrá fines de lucro, según lo prevé la constitución de la República. Para el efecto, presentará anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa que será contratado de la lista de empresas auditoras previamente calificadas por el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: “...*Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad*”.

Que, el literal a) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior -CES, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y la demás normativa vigente y/o interna*”;

Que, el Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, expedido mediante Resolución RPC-SE-21-No.165-2020, de 11 de noviembre de 2020, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 396 de martes 23 de febrero de 2021, en su artículo 4, dispone: “*Artículo 4.- Obligaciones y responsabilidades de las instituciones de educación superior.- Las IES tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades: a) Para el adecuado registro del patrimonio, incorporar todos los ingresos obtenidos a la contabilidad de la institución, de conformidad con el artículo 20 de la LOES; b) Celebrar los actos, contratos, inversiones u otras operaciones, de manera transparente; c) Reinvertir los excedentes en el patrimonio institucional de acuerdo con la planificación y necesidades en programas y proyectos de infraestructura, mejoramiento académico, de conformidad con la LOES y su Reglamento General. El excedente no invertido será destinado a conformar o incrementar las reservas de la institución, que serán reinvertidas conforme a la planificación que para el efecto establezca la IES o para utilizarlo en el evento de caso fortuito o fuerza mayor; y, d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES*”;

Que, el Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, en su artículo 13, dispone: “*Aprobación del informe de auditoría externa.- El Órgano Colegiado Superior, en calidad de máxima autoridad de la IES, previo a su presentación al CES, deberá aprobar el informe de auditoría externa, en la forma y mecanismos previstos en los respectivos instructivos que se expidan para el efecto*”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0256-ME de 13 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a

la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 18 de mayo de 2022, a las 10h00, en el aula 10A, para tratar el siguiente orden del día: (...) 3. *Conocimiento y aprobación del informe de Auditoría Externa del contrato de servicios No. 002-IKIAM-2022, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DICTAMINAR RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020 Y 2021 CONFORME AL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" remitido mediante Memorando Nro. KIAM-CAF-2022-0400-ME, de 10 de mayo del 2022, suscrito por la Lcda. Gabriela Cifuentes, Administradora del Contrato No. 002-IKIAM-2022."*;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0400-ME de 10 de mayo de 2022, suscrito por la Lcda. Valeria Gabriela Cifuentes Machado, en calidad de Administradora del Contrato No- 002-IKIAM-2022, en el cual se señala que el proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DICTAMINAR LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA IKIAM DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020 Y 2021 CONFORME AL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NOLUCRATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", ha cumplido con los productos planteados en dicho contrato, por lo que en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, tengo a bien remitir a usted los informes generados por la empresa auditora para su respectivo análisis y aprobación";

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, la Lcda. Valeria Gabriela Cifuentes Machado, en calidad de Administradora del Contrato No- 002-IKIAM-2022, emite el informe de satisfacción del Contrato No- 002-IKIAM-2022, que se refiere al proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DICTAMINAR LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA IKIAM DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020 Y 2021 CONFORME AL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NOLUCRATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", cuyo documento forma parte integrante del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- En base al informe de satisfacción expedido por parte de la Administradora de Contrato Lcda. Gabriela Cifuentes Machado, se acoge y se aprueba el resultado del informe de Auditoría Externa, suscrito por el Mgtr. Esteban Fernando Matute Bermeo, relacionado al Contrato de Servicios No. 002-IKIAM-2022, “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020 Y 2021, CONFORME AL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR*”, cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El contenido de la presente Resolución e informe de Auditoría Externa debidamente aprobado por el Órgano Colegiado Superior, se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior, a fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Gestión Estratégica, Dirección Financiera, Administradora del Contrato, Secretaría General; y, a la Procuraduría a efecto de que disponga a la Dirección de Asesoría Legal y Normativa la publicación correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Notificar el contenido de la presente Resolución y el informe de auditoría externo aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, al Consejo de Educación Superior CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo,
a los veinte días del mes de mayo de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM